

autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 30 de diciembre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—2.682-C.

5679

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-45.783/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 5 de la línea a E. T. «Montcabré».

Final de la misma: Apoyo 7 de la línea a E. T. «Montcabré».

Término municipal a que afecta: Cabriels.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,102 de tendido aéreo.

Conductor: Cobre de 35 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Castilletes metálicos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 14 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—2.606-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5680

ORDEN de 2 de marzo de 1976 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que al mismo otorga el artículo quinto del Decreto de 18 de diciembre de 1943, fundacional de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, ha tenido a bien aprobar el nuevo Reglamento de dicha Mutualidad que a continuación se inserta, que previamente ha sido también objeto de aprobación, con fecha 2 de febrero de 1976, por la Dirección General de la Seguridad Social, la cual ha inscrito a la Entidad, con el número 3.058, en el Registro de Entidades de Previsión Social.

A la entrada en vigor del nuevo Reglamento quedará derogado el de 24 de junio de 1947 y las Ordenes ministeriales modificatorias del mismo de fechas 13 de enero de 1966, 26 de febrero de 1969, 9 de febrero de 1972 y 15 de enero de 1976, salvo en cuanto hayan de ser objeto de aplicación para respetar derechos adquiridos durante su vigencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, APROBADO POR LA ANTECEDENTE ORDEN MINISTERIAL DE 2 DE MARZO DE 1976

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, creada por Decreto de 18 de diciembre de 1943, es una institución de duración ilimitada dotada de plena

personalidad jurídica y capacidad patrimonial, constituida, sin ánimo de lucro, para la realización de los fines de auxilio y previsión que se detallan en este Reglamento, y cuyo ámbito de acción se extenderá a todo el territorio nacional.

Su domicilio legal se fija en Madrid, calle de Cardenal Cisneros, número 65.

Art. 2.º Su organización y funcionamiento se regirán por el Decreto de su creación, por la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, por el presente Reglamento y por cuantas disposiciones le sean de aplicación.

Art. 3.º Los fines de previsión y auxilio de la Mutualidad se dividen en prestaciones básicas y prestaciones complementarias.

Serán prestaciones básicas:

Pensión de jubilación.

Pensión de viudedad o, en su caso, a favor de los padres.

Pensión de orfandad.

Auxilio por fallecimiento; y

Anticipos reintegrables (del pago de derechos pasivos o pensiones del Mutualismo Laboral).

Podrán ser prestaciones complementarias:

Cualesquiera otras que a juicio del Consejo Rector puedan resultar beneficiosas para los asociados y sean aprobadas por la Junta general y autorizadas por la Dirección General de la Seguridad Social.

CAPITULO II

Mutualistas: Clases

Art. 4.º La Mutualidad estará integrada por las siguientes clases de socios:

Honoríficos.

Protectores; y

De número.

a) Serán socios honoríficos: El excelentísimo señor Ministro de Agricultura, como Presidente de honor, y aquellas personas a quienes la Junta general, a propuesta del Consejo Rector, acuerde conceder este título en atención a las circunstancias relevantes que en las mismas concurren.

b) Serán socios protectores: Las personas o Entidades a las que la Junta general, a propuesta del Consejo Rector de la Mutualidad, por su liberalidad hacia la misma, otorgue este título, que no entrañará el derecho al disfrute de sus beneficios ni obligación al pago de sus cuotas.

c) Serán socios de número:

1. Los mutualistas que antes de la entrada en vigor del presente Reglamento fueran socios de número.

2. Los funcionarios, cualquiera que sea su clase y condición, que antes de la entrada en vigor del presente Reglamento pertenecieran a los Servicios Centrales o Periféricos y Organismos autónomos del Ministerio de Agricultura y los funcionarios del Cuerpo de Veterinarios Titulares, siempre que soliciten voluntariamente su ingreso en la Mutualidad en la forma que determina este Reglamento.

3. Los funcionarios ingresados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento en los Servicios Centrales y Periféricos y Organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, así como en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, cualquiera que sea su clase y condición, podrán ser admitidos en esta Mutualidad como socios de número en la forma que determina este Reglamento.

Art. 5.º El ingreso deberá ser solicitado por el interesado mediante instancia en modelo oficial y dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su primera toma de posesión.

Los funcionarios que, siéndolo ya entonces, no hubiesen solicitado su ingreso en la Mutualidad dentro de los tres meses siguientes a la fecha de 1 de abril de 1944, en que entraron en vigor los derechos y obligaciones de los mismos, y aquellos otros que no lo hayan pedido dentro de los tres meses siguientes a su primera toma de posesión, tendrán que abonar, los primeros, todas las cuotas vencidas desde 1 de abril de 1944, y los segundos, las atrasadas desde su primera toma de posesión hasta la fecha de solicitud de ingreso en la Mutualidad, incrementadas en ambos casos con los recargos acordados por el Consejo Rector.

Art. 6.º A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, no podrá admitirse el ingreso en la Mutualidad de aquellas personas que hayan cumplido los sesenta años.

Art. 7.º Podrán pertenecer a la Mutualidad como socios de número los funcionarios cuando sean declarados en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 40 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, con las limitaciones fijadas en la disposición transitoria 13.2 de la citada Ley, así como las señaladas en el artículo 19 del Estatuto de Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y asimismo los funcionarios del Cuerpo de Veterinarios Titulares, en cualesquiera de las situaciones que se contemplan en la expresada Ley.